

Señor Ministro:

Ministerio de Relaciones Exteriores
SUB SECRETARIA DE ADMINISTRACION
OFICINA DE TRÁFICO DOCUMENTARIO
Recibido 30 JUL 1975
Clasificación
Transmisión a cargo de
Copias para información

Tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, y con referencia a la Nota Verbal del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú de 5 de febrero de 1974 - No. (CTF) 6-5/9 - y en cumplimiento del Convenio sobre Cooperación Técnica concertado entre nuestros dos Gobiernos el 6 de junio de 1974, el siguiente Acuerdo:

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania otorga al Gobierno de la República del Perú la posibilidad de contratar con el Kreditanstalt für Wiederaufbau, Frankfurt/Main, un préstamo hasta la suma de 2.700.000.-- DM (en letra: dos millones setecientos mil Deutsche Mark) para el asesoramiento operacional del proyecto Puerto Pesquero de Samanco.
2. Además, el Gobierno de la República Federal de Alemania pondrá 8, y respectivamente 2 becas a disposición del personal técnico y gerencial que habrá de emplearse con relación al puerto de Samanco, para un entrenamiento especializado.
3. El empleo de este préstamo, así como las modalidades de su concesión, se fijarán en el contrato que habrá de concertarse entre el Gobierno de la República del Perú y el Kreditanstalt für Wiederaufbau, contrato que estará sujeto a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania.

Excelentísimo Señor

Don Miguel Angel de la Flor Valle
General de División E.P.

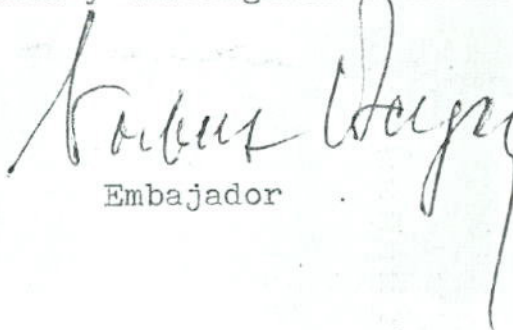
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Perú

L i m a

4. El Gobierno de la República del Perú eximirá al Kreditanstalt für Wiederaufbau de todos los impuestos y demás gravámenes públicos que se perciban en la República del Perú al concertarse o ejecutarse el Contrato mencionado en el párrafo 3.
5. Por lo demás se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones del arriba mencionado Convenio sobre Cooperación Técnica de 6 de junio de 1974, incluida la cláusula de Berlín (artículo 9).

En caso de que el Gobierno de la República del Perú se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 5, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.


Embajador

N° (CTF) 6-5/45

Lima, 29 de abril de 1976

Señor Embajador:

Tengo el honor de avisar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia, de 30 de junio de 1975, redactada en los siguientes términos:

"Tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, y con referencia a la Nota Verbal del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú de 5 de febrero de 1974 N° (CTF) 6-5/9 y en cumplimiento del Convenio sobre Cooperación Técnica concertado entre nuestros dos Gobiernos el 6 de junio de 1974, el siguiente Acuerdo: 1.- El Gobierno de la República Federal de Alemania otorga al Gobierno de la República del Perú la posibilidad de contratar con el Kreditanstalt fur Wiederaufbau, Frankfurt/Main, un préstamo hasta la suma de 2.700.000 DM (en letra: dos millones setecientos mil Deutsche Mark) para el asesoramiento operacional del proyecto Puerto Pesquero de Samanco. 2.- Además, el Gobierno de la República Federal de Alemania pondrá 8, y respectivamente 2 becas a disposición del personal técnico y gerencial que habrá de emplearse con relación al puerto de Samanco, para un entrenamiento especializado. 3.- El empleo de este préstamo, así como las modalidades de su concesión, se fijarán en el contrato que habrá de concertarse entre el Gobierno de la República del Perú y el Kreditanstalt fur Wiederaufbau, contrato que estará sujeto a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania. 4.- El Gobierno de la República del Perú eximirá al Kreditanstalt fur Wiederaufbau de todos los impuestos y demás gravámenes públicos que se perciban en la República del Perú al concertarse o ejecutarse el Contrato mencionado en el párrafo 3. 5.- Por lo demás se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones del arriba mencionado Convenio sobre Cooperación Técnica de 6 de junio de 1974, incluida la cláusula de Berlín (artículo 9). En caso de que el Gobierno de la República del Perú se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 5, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros dos

Al Excelentísimo señor
Norbert Berger
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
de la República Federal de Alemania

C I U D A D

gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta. Aprovecho la ocasión para reite-
rar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración."

En respuesta, tengo a honra expresar a Vuestra Excelencia que lo que antecede es aceptable al Gobierno de la República del Perú haciendo la salvedad que, de conformidad con Vuestra Nota N°1028/75, de 18 de diciembre último, el término "préstamo" contemplado en el Artículo 1 ha sido reemplazado por el de "aportación financiera" y que por lo tanto la Nota de Vuestra Excelencia y esta Nota constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que ha entrado en vigencia en la fecha.

Me valgo de la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE
GENERAL DE DIVISION
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES